

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTIA
INTERESADO: ALVARO OSORIO ALZATE
CAUSANTE: MARGOTH COLORADO DE OSORIO
RADICACIÓN: 2023-00061-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°194

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARGOTH COLORADO DE OSORIO**, donde obra como interesado el señor **ALVARO OSORIO ALZATE**.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°174 del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de sucesión intestada de la causante **MARGOTH COLORADO DE OSORIO** quien en vida se identificó con la c.c. 25.096.029, donde actúa como parte interesada el señor **ALVARO OSORIO ALZATE** identificado con la c.c. 4.557.730, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente que se ha tramitado íntegramente de manera electrónica.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184494cf87ed2a743b58ae97cf5d32b522ed51f3c4f3ccc2dee754c11597e3ce**
Documento generado en 27/06/2023 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>